



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA  
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 18 de enero de 2016

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO  
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁSQUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E:

M

Los que suscribimos, diputados de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 10, 17 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Ley Orgánica, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 29 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa, sometemos a la consideración de esta soberanía, COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que analicen la viabilidad jurídica y práctica de que, con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se delegue al Instituto Electoral del Distrito Federal la organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de Reforma Política de la Ciudad de México; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 13 de noviembre de 2013, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal presenta ante el Senado de la República la iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México en la que propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el "Estatuto de Capitalidad" de la entidad. Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen a la Ciudad de México, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.

- El 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de reforma política de la Ciudad de México. El proyecto fue remitido a la Cámara de Diputados.
- El 9 de diciembre del mismo año, la Cámara de Diputados aprobó, con observaciones, la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el Senado de la República. Dichas modificaciones consistieron en lo siguiente:
  - Sustituir las referencias al salario mínimo, por el de la Unidad de Medida de la Ciudad de México;
  - Ampliar el plazo para que quienes aspiren a participar en la Asamblea Constituyente en calidad de candidatos independientes, puedan acreditar que no forman parte de los padrones de afiliados de los partidos políticos;
  - Adecuar la redacción del artículo Séptimo Transitorio para establecer que la Convocatoria a la elección de la Asamblea Constituyente se expedirá dentro de los 15 días siguientes a la publicación del decreto respectivo.



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

- La nueva versión del Dictamen fue remitida al Senado de la República para su discusión y, en su caso, aprobación, en términos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- El 12 de diciembre de 2015, el Senado de la República discutió y aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de reforma política de la Ciudad de México y lo remitió a las Legislaturas locales para su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En sesión del 24 de noviembre de 2015, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó sendas proposiciones con Puntos de Acuerdo, mediante las cuales se exhortó a diversos órganos a aprobar la reforma considerando la opinión de este órgano Legislativo, así como a colaborar con esta Asamblea Legislativa en el proceso de difusión e información a la ciudadanía sobre el proceso de reforma política de la Ciudad de México y sus alcances e implicaciones. Dichos Puntos de Acuerdo fueron los siguientes:
  - a) Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que analice y dictamine en el actual período de sesiones, la minuta con proyecto de Decreto para la reforma al artículo 122 y correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la reforma política del Distrito Federal, enviada por el Senado de la República el 28 de abril de 2015; así como para que establezca los mecanismos de coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para recibir su opinión y comentarios.
  - b) Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para establecer una mesa de coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para desarrollar acciones conjuntas de concertación y promoción de la Reforma Política de la Ciudad de México, así como para que instruya al titular de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal para que comparezca ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
  - c) Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto a los Congresos Estatales de los Estados de la República para realizar acciones coordinadas con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el propósito de informar, promover y difundir el proceso de reforma política de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### CONSIDERACIONES

El artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracciones VII y VIII del proyecto de Decreto determina expresamente, por una parte, la atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para emitir la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación del Decreto; así como que el Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

Dicho Transitorio también determina que el proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, se podrán realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

De lo dispuesto por las disposiciones transitorias referidas, se colige con claridad, lo siguiente:

- a) La competencia originaria del Instituto Nacional Electoral para emitir la Convocatoria y llevar a cabo la organización del proceso electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- b) La falta de una legislación aplicable al caso concreto y, en cambio, el carácter orientador de la normatividad vigente, dada la naturaleza especial de este proceso.
- c) La organización de la elección se llevará a cabo en los términos de los Acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, como se advierte de la propia argumentación del Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados y, posteriormente, por el Senado, el hecho de que se establezca competencia originaria para que el Instituto Nacional Electoral convoque y organice el proceso de mérito, no significa que tenga la obligación irrestricta para ello, máxime si se considera que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPLES), en los términos que establece la propia Constitución, pudiendo delegar el INE en dichos OPLES tal atribución, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

Así, es inconcuso que el propio proyecto reconoce la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral delegue o solicite la colaboración del órgano público local electoral para el desempeño de esas funciones o de algunas en particular, en términos de lo previsto por



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para lo cual se hace necesario establecer las bases conforme a las cuales se habrán de coordinar ambas instituciones electorales, Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral del Distrito Federal, para que el primero delegue la organización de la elección de la Asamblea Constituyente o, bien, se suscriba el Convenio de apoyo y colaboración que se considere atinente, en el que se especifiquen las actividades involucradas y los términos de operación de esa delegación, colaboración o coordinación que se hubieren aprobado por el INE y acordado con el IEDF.

A mayor abundamiento, se considera que la colaboración del Instituto Electoral del Distrito Federal en la organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México resulta indispensable, en tanto que se trata del órgano público dotado de autonomía, especializado en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, con capacidad humana y técnica para desempeñar los trabajos inherentes al proceso de mérito, aunado al hecho de una vasta experiencia sustentada y avalada en la organización exitosa de seis procesos electorales constitucionales; dos elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; siete consultas sobre Presupuesto Participativo; un Plebiscito; una elección de Comités Vecinales; la Consulta Ciudadana sobre la construcción del proyecto denominado Corredor Cultural Chapultepec – Zona Rosa, entre otros procedimientos participativos.

Aunado a lo anterior, a juicio de este órgano legislativo, la omisión consistente en no considerar al Instituto Electoral del Distrito Federal como uno de los órganos a cuyo cargo estará la organización y desarrollo de la elección de la Asamblea Constituyente, y dejar dicha circunstancia al arbitrio del Instituto Nacional Electoral podría resultar conculcatorio de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, que determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

En efecto, el marco normativo electoral surgido con motivo de la reforma político electoral de 2014 otorgó al Instituto Nacional Electoral la atribución de asunción y de atracción de atribuciones o actividades propias de la función electoral correspondiente a los Organismos Públicos Locales; sin embargo, se presentan diversas consideraciones que en el proyecto de Decreto respectivo no fueron analizadas y que resultan determinantes para sustentar la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal en la organización y desarrollo del proceso en comento:

Las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral no son absolutas ni pueden contravenir lo dispuesto por la propia Constitución General de la República. En la especie, si



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

bien la autoridad administrativa electoral nacional puede asumir funciones que, en principio, corresponderían al ámbito local, de ello no se desprende que exista universalidad en cuanto a los alcances para calificar como de "naturaleza electoral" cuestiones que si bien materialmente tienen un aspecto comicial por cuanto a que la ciudadanía será convocada a emitir un voto, el fondo de la cuestión es diversa, y consiste en determinar un órgano Constituyente local, situación que escapa el ámbito de atribuciones, aún constitucionales, de la autoridad electoral administrativa nacional.

Por el contrario, si el artículo 124 es categórico en señalar que todas aquellas facultades, como la que se analiza, no están expresamente concedidas por la Constitución a los órganos federales, como lo es el caso concreto, se entienden reservadas a los estados. Es preciso hacer notar, que la interpretación del precepto debe ser conforme a la integralidad de la propia Constitución y el sentido de operatividad de las atribuciones que se confieren a uno u otro órganos, de ahí que la lectura a dicho dispositivo deba llevarse a cabo en sentido extenso y entender que cuando se hace mención de "funcionarios federales", no únicamente corresponde a la Administración Pública federal sino a cualquier otro órgano de un ámbito diverso al local o municipal.

Dicho argumento se ve robustecido, además, con lo establecido por el artículo 40 de la propia Constitución General, que a la letra determina que la República se integra por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

Es decir, además de que la función de integración de una Asamblea Constituyente no está conferida expresamente al Instituto Nacional Electoral, el artículo 40 de la Norma Fundamental también es categórico en determinar que las entidades federativas son libres y soberanas en lo concerniente a su régimen interior, siendo la constitución e integración de sus órganos de poder público, una clara manifestación o aspecto del régimen interior.

El marco normativo en vigor no otorga atribución alguna al Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la elección de la Asamblea Constituyente a que se refiere el proyecto de Decreto en materia de reforma política de la Ciudad de México e, incluso, como se analizó con anterioridad, el Dictamen analizado por la Cámara de Diputados reconoce que la atribución no es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, sino que éste puede solicitar el apoyo de otras autoridades.

Lo anterior cobra mayor relevancia, ya que la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es una función inherente al régimen interior del Distrito Federal, por



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

corresponder a su organización interna, aunado a que, como ya se analizó con anterioridad, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral no son absolutas, sino que están supeditadas a la congruencia del orden jurídico, a no contravenir disposiciones de orden público ni invadir esferas competenciales de otros órganos, niveles o ámbitos.

Mas aún: si ya se analizaron las razones por las que se considera que la elección e integración de la Asamblea Constituyente es un acto inherente al régimen interior de la Ciudad de México, es inconcuso que todos los actos inherentes a la logística, organización y desarrollo del mismo debe corresponder a autoridades del mismo ámbito territorial local. En la especie, dichas acciones deben estar a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, atento no sólo a que, en razón de materia y de ámbito territorial, es al órgano que corresponde la organización de procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, debiendo entender éstos en sentido amplio, de manera que un proceso electoral no se circunscriba únicamente a los procesos que tienen por objeto la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, sino, en general, todos aquéllos que, sin referirse estricta o únicamente a la renovación de órganos de poder público, implican que la ciudadanía habrá de emitir un sufragio u opinión para pronunciarse sobre un aspecto o cuestión específica como, en la especie, lo es la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad. De ahí que este Legislativo considera la necesidad de coordinación entre la autoridad electoral nacional y la local para que las acciones inherentes al proceso en comento se lleven a cabo dentro del marco constitucional y en atención al ámbito competencial de cada órgano involucrado.

No debe perderse de vista, asimismo, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el órgano autónomo idóneo para la organización y desarrollo de la elección de la Asamblea Constituyente y que debe tener a su cargo, de manera directa, las funciones inherentes a dicho proceso o, en su caso, necesariamente coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en el desarrollo de esas funciones, ya que cuenta con 17 años de experiencia en la organización de procesos electorales, de participación ciudadana y en otros ejercicios democráticos. Cuenta con un Servicio Profesional Electoral altamente especializado y en permanente actualización, lo que pone de manifiesto el capital humano que se pone al servicio de la Ciudad para el desarrollo de una actividad de tanta trascendencia para la determinación de la naturaleza jurídica actual del Distrito Federal, que a partir de la reforma, de aprobarse, será Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, mientras que el territorio del Distrito Federal se encuentra dividido en 40 distritos uninominales locales y que el Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con órganos desconcentrados en cada demarcación,



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

En todo caso, la entrada en vigor del proyecto en comento ameritará que la autoridad electoral local diseñe los procedimientos y demás instrumentos normativos a que haya lugar para colmar las deficiencias e insuficiencias de la norma y, a la vez, diseñar nuevos contenidos al respecto, pues además de que se implementará un procedimiento distinto al que se utiliza en procesos electorales constitucionales, al no contar con las mismas características, éste puede resultar más flexible en cuanto a plazos, logística, difusión y, en general, en cuanto al desarrollo del ejercicio electivo. A manera de ejemplo, la coordinación entre autoridades electorales deberá contemplar, necesariamente, aspectos como la definición del número de casillas y el criterio para esa determinación; el proceso para convocar a la ciudadanía que desempeñará cargos de capacitación así como en las mesas directivas de casilla; los contenidos de la capacitación propiamente dicha; insaculación, sorteos, fechas y plazos, considerando que éstos resultan ya apremiantes.

De manera simultánea, se habrán de considerar los criterios para la participación de partidos políticos: financiamiento; acceso a tiempos aire en radio y televisión; en su caso, procesos internos de selección de candidatos; si se habrá de presentar una Plataforma o proyecto para la Asamblea Constituyente; desarrollo de las campañas; propaganda; quejas y procedimientos oficiosos; fiscalización de los recursos; medios de impugnación aplicables.

En el mismo sentido, la organización electoral deberá considerar la implementación de procedimientos y mecanismos orientados a garantizar la paridad en las candidaturas y procurar, asimismo, la paridad en la asignación de escaños a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

- c) **Aspecto presupuestal:** Toda vez que, como se señaló en los incisos precedentes, el procedimiento para la integración de la Asamblea Constituyente no puede ser idéntico con el que se utiliza en una elección ordinaria para la renovación de la Asamblea Legislativa, y que el modelo debe estar orientado a garantizar la eficiencia y expeditéz del procedimiento, es dable asumir que ello implicará, asimismo, una reducción de costos y que la organización, logística y desarrollo del procedimiento deberá regirse por los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y, en general, por el marco normativo en materia de Gasto Eficiente en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que analicen la viabilidad jurídica y práctica de que, con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se delegue al Instituto Electoral del Distrito Federal la organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se exhorta respetuosamente al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal proveer lo necesario en sus respectivos ámbitos de competencia para que las áreas y unidades técnicas de sus respectivas instituciones determinen la vía idónea de colaboración para que el Instituto Electoral del Distrito Federal asuma la organización y desarrollo de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México o coadyuve en los trabajos inherentes a la misma.

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares  
Presidente

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras  
Vicepresidenta

Dip. Ernesto Sanchez Rodriguez  
Secretario



## COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

### VII LEGISLATURA

Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que analicen la viabilidad jurídica y práctica de que, con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se delegue al Instituto Electoral del Distrito Federal la organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de Reforma Política de la Ciudad de México

Dip. Leonel Luna Estrada  
Integrante

\_\_\_\_\_

Dip. Jorge Romero Herrera  
Integrante

\_\_\_\_\_

Dip. Israel Betanzos Cortés  
Integrante

✓ \_\_\_\_\_

Dip. Antonio Xavier López Adame  
Integrante

✓ \_\_\_\_\_  
*Adame*

Dip. Raúl Flores García  
Integrante

✓ \_\_\_\_\_